



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2014-MDE

La Esperanza, 20 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Esperanza en sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2014, considerando las dificultades económicas por la que atraviesa la población en su conjunto y con la finalidad de brindar la oportunidad de pago al contribuyente esperancino aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de La Constitución Política del Perú, consagra el concepto de autonomía Municipal sobre la base de cual las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, previene que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar o derogar arbitrios, derechos y licencias(...).

Que, dicha potestad es reconocida por el artículo 40° de la Ley 27972 “ Ley Orgánica de Municipalidades”, la misma que en el artículo 69° numeral 1) y 2) establece como rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal;

Que el artículo 9° del numeral 8) de la referida ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal: “aprobar, modificar o derogar ordenanzas (...)”;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981 publicado el 15 de Marzo de 2007, que sustituyó el último párrafo del artículo 41° del Código Tributario, señala: “Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones (...). En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

Que, para efectos de regularizar las obligaciones tributarias pendientes de pago en el distrito resulta conveniente aprobar un “Programa de Beneficio para Regularización de Obligaciones Tributarias” amparado en lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, y de esta manera facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias generadas hasta el 31 de Diciembre de 2014;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2014-MDE

Que, estando a lo expuesto y con el voto por **Unanimidad** de los señores regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9ª de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA:

ESTABLECE EL PROGRAMA DE BENEFICIO DE REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 1º.- ALCANCES DEL BENEFICIO:

Establézcase un Beneficio Excepcional para la regularización de las obligaciones Tributarias y no tributarias, cuya recaudación y/o administración este a cargo de la Municipalidad, exigibles hasta el 31 de Diciembre del año 2014 y pendiente de pago, en cobranza ordinaria o en trámite de algún recurso administrativo; con excepción de las que se encuentren en cobranza coactiva.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS COMPROMETIDOS:

Podrán acogerse a los presentes beneficios los deudores de la Municipalidad Distrital de la Esperanza y/o responsables, aun cuando tengan la calidad de omisos a la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, siempre que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- DETERMINACION DE LA DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO DEL BENEFICIO:

Respecto a la deuda que se acoja a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza extinguirán los cargos por interés moratorio, cuya naturaleza es el interés legal moratoria, así como los gastos administrativos, concertados hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Tratándose de convenios de Fraccionamiento Vigentes, los contribuyentes beneficiados podrán optar por la renuncia a los beneficios que estos comprendían, aplicándose a la deuda convenida la determinación establecida, siempre que esta sea cancelada dentro del tiempo de vigencia de la Ordenanza.

De igual manera, tratándose de Convenios de Fraccionamiento que cuenten con resolución de pérdida del Beneficio, la deuda materia del acogimiento será determinada conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2014-MDE

ARTÍCULO 4°.- FORMA DE PAGO:

Los deudores que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza, podrán optar por la siguiente modalidad de pago:

4.1 PAGO FRACCIONADO.

Las deudas a fraccionar no podrán ser menores al 5% de la UIT, así mismo la cuota inicial no podrá ser menor al 10% de la deuda total, la cuota mensual que deberán abonar para cogerse al fraccionamiento no podrá ser menor al 10% de la deuda a fraccionar. El Convenio de Fraccionamiento no podrá otorgar más de 48 cuotas.

Respecto a las deudas tributarias y no tributarias cuyos contribuyentes y administrados respectivamente se encuentren en situación de extrema pobreza, la cuota inicial será como mínimo el 5% de la deuda total, así mismo la cuota mensual que deberán abonar no podrá ser menor al 5%.

A criterio de la Jefatura de Rentas y/o administración Tributaria se podrá efectuar convenios de fraccionamiento con condiciones distintas a las señaladas, aplicando el interés compensatorio respectivo de acuerdo a lo dispuesto o al tercer párrafo del Artículo 36° del TUO del Código Tributario, así mismo considerando la situación económica del contribuyente.

Respecto a aquellos contribuyentes que tuvieran en trámite un medio impugnatorio ante la Autoridad Administrativa con referencia a la deuda determinada, con el acogimiento de la misma se entenderá la aceptación tácita de su validez, procediéndose a Oficio, al archivamiento de lo actuado.

ARTICULO 4.A.- DE LAS DEUDAS POR SANCIONES DE MULTA:

En el caso de deudor por Sanciones de Multa, se aplicara conforme lo establecido en el segundo Párrafo del Artículo 28° de la Ordenanza Municipal No. 014-2009-MDE; no obstante, y, pasado el plazo de Diez (10) días de notificado la Resolución de Multa y sin haberse efectuado aún pago alguno de la MULTA, EL INFRACTOR PODRÁ ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE FRACCIONAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE Ordenanza, siempre y cuando sea dentro del plazo de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de haber quedado consentida la Resolución de Sanción y antes de que se dé inicio al procedimiento de ejecución forzosa.

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS:

Para acogerse a los presentes Beneficios, el deudor deberá:

- 5.1 Tener la deuda tributaria vencida o con valores vencidos.
- 5.2 Someterse a lo dispuesto en el artículo precedente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2014-MDE

5.3 Subsanan, previamente la acción u omisión que dio origen a la imposición de la sanción, para extinción de la multa tributaria.



ARTICULO 6°.- IMPUTACION DE PAGO EN CASO DE ACOGIMIENTO INVALIDO.

Si la Municipalidad Determinara, mediante acto administrativo, que el deudor tributario no puede acogerse a los beneficios por causas inherentes al propio administrado, los pagos que hubiese efectuado serán imputados a las deudas determinadas que haya querido cancelar, conforme a las reglas previstas en la norma aplicable

ARTÍCULO 7°.- PLAZO DE ACOGIMIENTO:

El plazo para acogerse a estos beneficios **vence el 31 de Diciembre de 2015**, a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS.-

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Determinación posterior de la deuda.

El acogimiento de los beneficios establecidos no limita las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Municipalidad. Si como consecuencia del ejercicio de dichas facultades se determina la existencia de una deuda mayor respecto al monto que hubiera sido materia de acogimiento, siempre que haya sido generada por la presentación de una declaración jurada subvalorada, la diferencia no será considerada acogida a los beneficios y se actualizará desde la fecha de su exigibilidad hasta su fecha de pago.

Segunda.- De la aplicación conjunta de Otros Beneficios.

Durante la Vigencia de la presente Ordenanza no serán aplicables otros beneficios establecidos por la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2014-MDE

Tercera.- Cumplimiento de la Ordenanza.

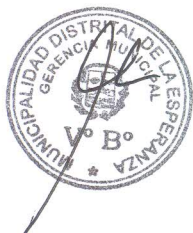
Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facultades Delegadas.

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DMJ/dydl
Ger. Mun
SGT
SGCCP
GAT
MPT
CAJA
OCI
Portal de transparencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE